



RESOLUCIÓN CJR21-0599
(13 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por LINA MERCEDES CUELLAR FLÓREZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2º inciso 5º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial - Concursos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **LINA MERCEDES CUELLAR FLÓREZ**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en el factor de experiencia y docencia adicional, indicando que se asignó una incorrecta calificación pues al momento de inscribirse llevaba vinculada a la Rama Judicial desde marzo de 2012, es decir por más de 5 años, por lo tanto solicita se le asigne un puntaje mayor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-1121 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en el factor de experiencia adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017 y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la concursante **LINA MERCEDES CUELLAR FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.132.976, quien se presentó para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1.017.132.976	CUELLAR FLÓREZ LINA MERCEDES	448,59	174,50	72,11	35,00	730,20

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260142	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Es necesario precisar que revisada la documentación aportada dentro de los términos establecidos de inscripción, se pudo evidenciar que el certificado de terminación de

materias correspondiente al programa académico de la carrera de derecho, no fue cargado en el aplicativo “Kactus” al momento de inscripción. Por esta razón la experiencia profesional en este caso se contabiliza a partir de la fecha de grado, esto es el 02 de marzo de 2012.

Así las cosas, se procederá a revisar el caso del recurso interpuesto por la señora **LINA MERCEDES CUELLAR FLÓREZ**, en relación a su inconformidad del puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional.

Al revisar los documentos aportados por la concursante **LINA MERCEDES CUELLAR FLÓREZ**, para contabilizar y acreditar el requisito de experiencia profesional tenemos los que se relacionan a continuación:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Asistente Judicial	08/10/2010	20/10/2010	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Asistente Judicial	21/10/2010	27/10/2010	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Asistente Judicial	29/10/2010	15/12/2010	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Escribiente Municipal	23/05/2011	26/05/2011	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Escribiente Municipal	19/10/2011	29/02/2012	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor Municipal	01/03/2012	01/03/2012	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor Municipal	02/03/2012	27/01/2013	326
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Secretario Municipal	28/01/2013	28/04/2013	91
Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Medellín	Citador III	29/04/2013	29/04/2013	1
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Secretario Municipal	30/04/2013	01/07/2013	62
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor Circuito	02/07/2013	31/07/2013	30
Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Medellín	Citador III	01/08/2013	20/10/2013	80
Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente Circuito	21/10/2013	31/10/2013	11
Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Medellín	Citador III	01/11/2013	19/01/2014	79
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor Municipal	20/01/2014	24/02/2014	35

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor Municipal	25/02/2014	18/01/2016	684
Rama Judicial – Juzgado Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor Municipal	01/01/2016	18/01/2016	18
Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Medellín	Citador III	19/01/2016	09/10/2016	261
Rama Judicial – Centro de Serv. Judiciales Sistema Penal Acusatorio	Citador III	10/10/2016	02/04/2017	173
Rama Judicial - Juzgado Administrativo de Medellín	Oficial Mayor Circuito	03/04/2017	09/10/2017	187
TOTAL				2038

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la aspirante acreditó 2038 días de experiencia profesional con el cargo Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado. Por ello, se señala que, a los 2038 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 1318 días, lo que equivale a un puntaje de 73,22 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 73,22 por lo tanto, el puntaje de 72,11 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles no es el que corresponde, en consecuencia, la decisión recurrida será modificada y en su lugar se asignarán 73,22 puntos al factor Experiencia Adicional como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en lo que corresponde al puntaje asignado a la señora **LINA MERCEDES CUELLAR FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.132.976, para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, respecto al factor experiencia adicional, asignando 73,22 puntos; y en los demás aspectos se confirmará la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado

mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **LINA MERCEDES CUELLAR FLÓREZ**, asignando 73,22 como puntaje en el factor de experiencia adicional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, los puntajes definitivos de la concursante quedan así:

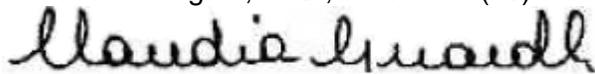
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTO	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1.017.132.976	CUELLAR FLÓREZ LINA MERCEDES	448,59	174,50	73,22	35,00	731,31

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **LINA MERCEDES CUELLAR FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.132.976, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GRS